



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correo electrónico: secretaria.general@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Proposición 80 de 2024 - Fallo judicial dentro de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de Ecopetrol contra la Universidad de Cartagena.

Respetado Presidente Calle,

El pasado 7 de marzo de 2024 recibimos en los canales de participación ciudadana de Ecopetrol S.A. la proposición de la referencia, aprobada en sesión Plenaria y presentada por los honorables representantes a la Cámara por Bolívar FERNANDO NIÑO MENDOZA, ANDRÉS MONTES CELEDÓN, JULIANA ARAY FRANCO, SILVIO CARRASQUILLA TORRES, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, ANGELA VERGARA GONZÁLEZ y otros, para la realización de un debate de control político sobre la temática identificada en el asunto. En atención al cuestionario incluido en la proposición, mediante la presente comunicación damos respuesta a cada una de sus inquietudes y, adicionalmente, presentamos unas aclaraciones previas, con el fin de aportar elementos de juicio indispensables para el debate planteado.

1. Aclaraciones de Contexto

En primer lugar, reiteramos nuestro interés y disposición en lograr de manera conjunta con la Universidad de Cartagena soluciones y alternativas para el cumplimiento del fallo judicial del 11 de mayo de 2023, mediante el cual le fue ordenado a dicha Universidad la devolución de los recursos a Ecopetrol S.A. por concepto de la estampilla "siempre a la altura de los tiempos". Estamos abiertos a definir los mecanismos que jurídica y financieramente sean los más viables para la Universidad de Cartagena y Ecopetrol S.A. que salvaguarden la continuidad de la institución educativa, tengan en consideración la situación financiera de la misma y su comunidad académica, así como también la debida gestión y diligencia que nos corresponde en el manejo de los recursos públicos de ambas entidades.

De conformidad con esta manifestación de buena voluntad, desde el momento en que fue conocido el fallo judicial en mención que resolvió la controversia jurídica, hemos llevado a cabo espacios de diálogo con la alta administración de la Universidad de Cartagena, algunos miembros de su Consejo Directivo, delegados del Ministerio de Educación Nacional y terceros interesados, orientados a resolver y revisar las alternativas de cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado.

Dicho lo anterior, y para mejor ilustración de honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar a renglón seguido un breve resumen cronológico de los principales hechos que se han desarrollado en este caso y un par de precisiones sobre el carácter de Ecopetrol y su responsabilidad en el manejo de recursos públicos.

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

1.1. Cronología de los hechos

- El Congreso de la República, mediante la Ley 334 de 1996 autorizó la emisión de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", con el objetivo de destinar su recaudo a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios, que requiera la infraestructura de la Universidad de Cartagena, así como a la investigación y al pago de la seguridad social de sus empleados. El adecuado manejo de esos recursos estaría bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República, encargada del control de su recaudo, el traslado a la Universidad y la inversión de los fondos, conforme lo dispone la citada Ley¹.
- Mediante la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea Departamental de Bolívar, se autorizó al Gobernador la emisión de la estampilla.
- La Universidad de Cartagena, en el mes de noviembre de 2006, presentó acción de cumplimiento al considerar que Ecopetrol S.A. no cumplió con el pago de la estampilla, por las exportaciones de petróleo desde el Puerto de Cartagena a partir del año 1997.
- La demanda fue conocida en primera instancia por el Juzgado Trece Administrativo de Cartagena, que mediante sentencia del 26 de enero de 2007, declaró probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva e improcedente la acción de cumplimiento.
- Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia del 12 de marzo de 2007, revocó el fallo del juzgado y ordenó a Ecopetrol S.A. el pago de los dineros que debió haber recaudado en favor de la Universidad de Cartagena. Al mismo tiempo, ordenó a la Contraloría General de la República que determinara el monto adeudado por Ecopetrol S.A.
- La Contraloría General de la República determinó y liquidó la obligación, presuntamente en cabeza de Ecopetrol S.A. por valor de \$104.329.637.163, de los cuales el Juzgado negó el reconocimiento de sanción e intereses, quedando como valor a pagar \$49.268.149.868.
- El 3 de marzo de 2009 y el 9 de abril de 2010, Ecopetrol S.A. pagó a la Universidad de Cartagena la suma de \$26.402.634.272 y de \$22.865.515.597, respectivamente, en cumplimiento de la decisión judicial.
- El 26 de julio de 2012 Ecopetrol S.A., por considerar que el pago en favor de la Universidad de Cartagena por concepto de la estampilla no cumplía con los supuestos normativos y los elementos de esa contribución, acudió a los mecanismos y procedimientos dispuestos en el ordenamiento jurídico para solicitar la devolución del pago de lo no debido o en exceso. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 850 del Estatuto Tributario para estos casos.
- El 21 de septiembre de 2012 Ecopetrol S.A. recibió respuesta a la anterior solicitud, mediante la cual el rector de la Universidad de Cartagena, en su calidad de representante legal de la institución educativa, rechazó las pretensiones de esa devolución. Dicha decisión fue recurrida por Ecopetrol S.A. y el 21 de febrero de 2013 la Universidad nuevamente rechazó el recurso a través de la Resolución 00461 de 2013.

¹ El artículo 7 de la Ley 334 de 1996 dispuso que "El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General de la República".

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

- Debido a lo anterior, Ecopetrol S.A. interpuso la acción de Nulidad con Restablecimiento del Derecho contra la negativa de devolución de lo pagado por concepto de la estampilla en favor de la Universidad de Cartagena, partiendo de que contaba con elementos de juicio, jurídicos, probatorios y fácticos suficientes que permitieran al juez competente, y conforme el procedimiento dispuesto por el ordenamiento jurídico, resolver de fondo la discusión sobre la legalidad de esa contribución. De esa manera se acudió a la autoridad judicial de lo contencioso administrativo, para que se revisara y decidiera de fondo sobre los elementos sustanciales que representan una contribución y pusiera punto final a la discusión de la obligatoriedad del pago de la estampilla respecto de Ecopetrol S.A.
- Mediante sentencia del 29 de mayo de 2020 el Tribunal Administrativo de Bolívar, al realizar el estudio de fondo de las normas que regulan la estampilla Universidad de Cartagena frente a la actividad que desarrolla Ecopetrol S.A., consideró que la entidad no es sujeto pasivo de la estampilla, entre otras razones, por encontrar que no se cumplía con el elemento subjetivo del tributo, esto es, que el hecho generador de la estampilla solo se materializa cuando en los actos, documentos y contratos gravados, interviene un funcionario departamental o municipal, que no es el caso de las exportaciones que fueron gravadas. Y a título de restablecimiento del derecho, el Tribunal ordenó la devolución a Ecopetrol S.A. de los pagos que efectuó el 9 de abril de 2010 por valor de \$22.865.515.597 y el 3 de marzo de 2010 por valor de \$ 26.402.634.272.
- El 11 de mayo de 2023 el Consejo de Estado confirmó la decisión adoptada por el Tribunal, y como máxima autoridad de lo contencioso administrativo e instancia de cierre en esta jurisdicción, le ordenó a la Universidad de Cartagena que devolviera a Ecopetrol S.A. los recursos que fueron recibidos por concepto de la estampilla, junto con sus intereses correspondientes.
- El 5 de julio de 2023 fue recibida por el señor presidente de Ecopetrol S.A. una propuesta inicial de negociación extendida por el rector de la Universidad de Cartagena, mediante la cual se ofrecían diferentes alternativas para pagar la deuda. En ese contexto, se iniciaron una serie de reuniones con los equipos jurídicos para explorar las alternativas que fueran jurídica, financiera, fiscal y económicamente viables.
- De manera simultánea, el 6 de septiembre de 2023 la Universidad de Cartagena interpuso acción de tutela contra la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, porque a su juicio, al momento de decidir la acción de cumplimiento iniciada en el año 2006, ya se había estudiado el caso y era cosa juzgada, así como otras situaciones que en criterio de la Universidad debían ser nuevamente revisadas.
- Sin embargo, al resolver la acción de tutela, el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Consejo de Estado, se pronunciaron de manera uniforme, el 2 de noviembre de 2023 y el 18 de enero del 2024 respectivamente, en el sentido de señalar que el acto administrativo que rechaza la devolución de lo pagado en acatamiento de una sentencia proferida en la acción de cumplimiento, es susceptible de control judicial, por cuanto no se configura la cosa juzgada. Así mismo, frente a los cuestionamientos de la Universidad por la presunta inducción a error, la omisión de la valoración de las pruebas y la falta de integridad del expediente, entre otras, el Tribunal y el Consejo de Estado, señalaron que no había sustento en tales afirmaciones, que se había salvaguardado el derecho de defensa y el debido proceso de ambas partes, y que en resumen no se cumplía con los requisitos del test de procedibilidad para que pudiera ser valorada una acción de tutela en contra de una decisión judicial. Esto, sin contar con que el mismo Consejo de Estado, frente a solicitud de aclaración del fallo de segunda instancia de la referida acción de tutela, la rechazó de plano el 22 de febrero de 2024.
- Entre la Universidad de Cartagena y Ecopetrol S.A. se han propiciado desde hace nueve meses diferentes espacios de diálogo, con el acompañamiento de equipos interdisciplinarios de estas Entidades para concretar alternativas para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado. Estas

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

reuniones se llevan a cabo por solicitud de Ecopetrol S.A. desde junio de 2023 y hasta el pasado 6 de marzo de 2024; todas ellas con el ánimo de buscar soluciones al caso en concreto, y que no perjudiquen la continuidad de la Universidad, ni la debida gestión fiscal que le corresponde a cada entidad en el manejo de los recursos públicos. Inclusive, una de estas reuniones ha contado con el acompañamiento de un delegado del Ministerio de Educación Nacional.

1.2. Debida diligencia de Ecopetrol S.A.

Ecopetrol S.A. es una sociedad de economía mixta, que administra recursos públicos y sujeta a diversos controles y supervisión como la Contraloría, Procuraduría, diversas Superintendencias, Revisoría Fiscal, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos, auditorías y control interno de la empresa, entre otros. Las actuaciones de los trabajadores de Ecopetrol S.A. exigen el apego estricto de la normatividad aplicable y es nuestro "deber fiduciario" con accionistas y grupos de interés, emplear la debida diligencia y los más altos estándares de responsabilidad.

Frente a la orden de cualquier autoridad judicial, Ecopetrol S.A. acata y respeta el sentido de las decisiones y cumple con lo ordenado. Bajo ese entendido, Ecopetrol S.A. pagó la suma de \$49.268.149.869 por concepto de la estampilla a la Universidad de Cartagena. Sin embargo, debido a que no eran claros los fundamentos y requisitos jurídicos para ser obligados a cumplir con esa obligación y pagar dicha suma de dinero, fue necesario acudir a los mecanismos y procedimientos dispuestos en el ordenamiento jurídico, y en tal virtud, solicitar la devolución de lo pagado a la Universidad e interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Es deber de Ecopetrol S.A. velar por el adecuado manejo de sus recursos y proteger los intereses de la Compañía. Por tanto, cuando se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, corresponde a la administración de la compañía interponer las acciones jurídicas pertinentes, en este caso la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Si consideráramos ilegal el cobro de un impuesto, era nuestro deber acudir a los mecanismos y procedimientos habilitados por el ordenamiento jurídico para que una autoridad judicial dirimiera el conflicto y decidiera de fondo la exigibilidad de tal obligación, esto es, el pago de la estampilla. El tiempo y las máximas autoridades judiciales en lo contencioso administrativo le hallaron razón a Ecopetrol S.A. y se ordenó que le fueran restituidos los recursos pagados por ese concepto. Por el contrario, de no haber iniciado dichas acciones judiciales se habría concretado un perjuicio para el patrimonio e intereses de Ecopetrol S.A. y un incumplimiento a nuestro deber fiduciario con nuestros accionistas y grupos de interés.

1.3. Debida gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos a cargo de Ecopetrol S.A.

Ecopetrol S.A. es una sociedad que administra recursos públicos y está obligada a cumplir con los principios de la gestión fiscal (eficiencia, economía y eficacia entre otros) en su manejo, custodia e inversión. Quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. La Contraloría ejerce sobre las actuaciones de Ecopetrol S.A. distintos tipos de control y audita que las actuaciones de la compañía se ejecuten bajo ese "deber fiduciario" que describíamos anteriormente, lo que lleva consigo a exigir a los gestores fiscales la mayor diligencia y responsabilidad en la administración de los recursos.

El inicio de las acciones legales para salvaguardar el patrimonio público de Ecopetrol S.A. se justificaba en la medida en que no era pacífica y clara la obligatoriedad de pagar la contribución de la estampilla, y en

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

esa medida se iniciaron las acciones legales permitidas por el ordenamiento jurídico para que fuera estudiada y decidida por una autoridad judicial ese conflicto.

Dicho en otras palabras, era nuestro deber como gestores fiscales y bajo el amparo de los principios de gestión fiscal, acudir a los medios judiciales posibles para no incurrir en un detrimento patrimonial, al haber pagado una contribución a la que no estábamos obligados, como lo confirmó el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Consejo de Estado.

Hechas las anteriores explicaciones, a continuación, se da respuesta a cada una de las preguntas dirigidas a Ecopetrol S.A.

2. Respuesta al cuestionario

"2.1. ¿Por qué se reabre un proceso legalmente concluido, acudiendo al Derecho de Petición para obtener respuesta negativa y así poder demandar estas manifestaciones de voluntad de la Universidad de Cartagena?"

Como se indicó anteriormente en el recuento de los hechos, Ecopetrol S.A. no reabrió un proceso concluido, sino que bajo la premisa de que no era el deudor de la obligación tributaria que se le había cobrado, inició el trámite de la solicitud de devolución del pago de lo no debido o en exceso pagado, previsto en el artículo 850 del Estatuto Tributario, con el fin de obtener el reintegro de los recursos aportados. Este debate no podía ser zanjado en el proceso de la acción de cumplimiento, por la naturaleza jurídica misma de dicha acción.

Ante la negativa de la Universidad de Cartagena de devolver los recursos entregados por Ecopetrol S.A. por concepto de la estampilla, nos vimos en la obligación de iniciar el debate judicial correspondiente, ejerciendo los mecanismos y acciones que el mismo ordenamiento jurídico habilita para el efecto, como es para este caso la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Estos mecanismos se adelantaron conforme las formalidades y procedimientos que dispone el Estatuto Tributario y las normas aplicables a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por el contrario, la acción de cumplimiento no era la vía idónea para discutir la legalidad de la contribución de la estampilla. Durante el desarrollo de ese proceso no se estudió de fondo su procedencia, ni los elementos constitutivos que exige cualquier tributo. De hecho, y como lo confirmaron el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Consejo de Estado en las decisiones de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, Ecopetrol S.A. no era el sujeto pasivo u obligado de la estampilla, ni se configuraba el hecho generador del tributo, razones por las cuales ordenó a la Universidad de Cartagena devolver los recursos pagados. Las decisiones judiciales producto de la acción de cumplimiento no limitan el derecho de Ecopetrol S.A. para solicitar la devolución de lo que ha considerado "un pago de lo no debido", porque tales decisiones no consideraron ni resolvieron de fondo la legalidad y exigibilidad de esa contribución con cargo a los recursos de la empresa.

En un caso similar al que nos ocupa, el Consejo de Estado diferenció entre la acción de cumplimiento y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y precisó que no era la acción de cumplimiento el escenario propicio para discutir la existencia de las obligaciones que la entidad demandada dice le adeuda la demandante, al ser este un mecanismo residual que busca el cumplimiento de las normas y actos administrativos y no la declaración de la existencia de obligaciones entre las partes. La acción de cumplimiento busca el cumplimiento de una ley o un acto administrativo y por ende, no controvierte el contenido de las disposiciones normativas. Por el contrario, en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se debate o estudia una decisión de la administración bien sea por vicios formales o de fondo, para

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

retrotraer a las circunstancias de hecho y de derecho en que se encontraba el particular antes de que la administración proferiera el acto que se discutió o, si no fuere posible, recibir una indemnización por los perjuicios sufridos².

Así lo precisó el Consejo de Estado al momento de resolver la apelación contra el auto del Tribunal Administrativo de Bolívar que negó la excepción previa de cosa juzgada, señalando que: *"(...) en el caso propuesto no existe identidad de objeto y, mucho menos de causa, pues en esa ocasión se requirió al juez de la acción de cumplimiento para que hiciera efectivo el pago de la obligación tributaria contenida en el artículo 8º de la Ordenanza 012 de 1997 - Estampilla Universidad de Cartagena a la Altura de los Tiempos -, pero, de ninguna forma, se le solicitó que se pronunciara de fondo respecto de la legalidad de ese tributo. En definitiva, el objeto jurídico de uno y otro proceso son diferentes, pues en el medio de control de cumplimiento se requiere el acatamiento del contenido de una norma o un acto administrativo, mientras que en el de nulidad y restablecimiento del derecho se solicita un juicio de legalidad sobre un acto administrativo de carácter particular".* Y el mismo Consejo de Estado, esta vez en la sentencia de segunda instancia, precisó: *"Esta posición ya había sido asumida por la Sala en otra oportunidad, al señalar que la acción de cumplimiento y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho son completamente diferentes al manifestar que "la primera acción solo se verifica si las autoridades no están aplicando en debida forma el ordenamiento jurídico, mientras que en la segunda se pone en tela de juicio las decisiones de la administración"*³.

De igual manera, el Consejo de Estado señaló frente al inicio de la solicitud de la devolución de los recursos pagados en exceso o de lo no debido que interpuso Ecopetrol S.A., que: *"Así mismo, no puede desconocerse que el administrado, atendiendo las ordenes legales o judiciales puede incurrir en pagos en exceso o de lo no debido, de ahí que tenga a su disposición el proceso de devolución de los mismos, y si el asunto versa sobre impuestos su trámite está instituido en el Estatuto Tributario y que, según las normas reseñadas anteriormente, debe adecuarse por parte del titular del tributo. Una vez adelantado este procedimiento, como efectivamente lo hizo ECOPETROL, la decisión puede ser negativa, configurándose así un acto administrativo susceptible de revisión judicial, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho"*⁴.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, mediante concepto entregado en el desarrollo de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, afirmó que en el presente caso estamos frente a una tasa que puede estar sujeta a los pagos en exceso y de lo no debido y, por tanto, al ejercicio de la solicitud que interpuso Ecopetrol S.A., conforme lo dispone el Estatuto Tributario para su reintegro; así como también a que las discusiones sobre la exigibilidad de la obligación pudieran debatirse ante las autoridades competentes y por los trámites legalmente instituidos para tal fin⁵.

² Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación 05001-23-31-000-2011-00984-01(21514), Demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Demandado MUNICIPIO DE MEDELLÍN

³ Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación 13001-23-33-000-2013-90027-02 (26146), Demandante ECOPETROL S.A. Demandado UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

⁴ Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación 13001-23-33-000-2013-90027-02 (26146), Demandante ECOPETROL S.A. Demandado UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

⁵ La Procuraduría General de la Nación, a través del Procurador Quinto delegado ante el Consejo de Estado en su concepto afirmó: "Acorde a lo anterior, este Ministerio Público comparte lo expuesto por el a quo, en la sentencia de primera instancia, y en la apelación, cuando expresa "el medio propuesto es la aplicación del artículo 850 Ibidem, porque el pago de la estampilla es una obligación tributaria". El mismo funcionario expuso lo siguiente: "Pues bien, en el presente caso, estamos frente a una tasa, y como tasa, perteneciente a la especie de los tributos, se trata de la devolución de un dinero que no le correspondía pagar, así mediara una acción de cumplimiento, que luego por el pronunciamiento objeto de la presente apelación y mediando fallo del Consejo de Estado, citado en letras anteriores. Adicionalmente, el aquí se pronunció sobre el particular expresando lo siguiente,



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

Finalmente, mediante la sentencia que resolvió la acción de tutela promovida en el año 2013 por la Universidad de Cartagena, el Consejo de Estado señaló que: "(...) *el juez que conoce de una acción de cumplimiento no está facultado para determinar quiénes son los sujetos activos y pasivos de un tributo, y menos para liquidarlo y ordenar el pago, pues para ello están instituidos los trámites y procedimientos no solo de cobro, sino de determinación del tributo en normas especiales que deben ser cumplidos en debida forma y en garantía de los derechos de defensa y contradicción de manera que las diferentes actuaciones que se profieran puedan ser controvertidas ante los mismos funcionarios que las emiten o ante sus superiores y, posteriormente, si persiste la inconformidad del contribuyente, puedan ser demandadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho*⁶".

2.2. Expliquen a la plenaria si lo que pretendió la sociedad ECOPETROL S.A. fue revivir términos de un asunto legalmente terminado.

Como se indicó anteriormente, no se trató de revivir términos de la acción de cumplimiento. Ecopetrol S.A. solicitó la devolución del pago de lo no debido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 850 del Estatuto Tributario. Este mecanismo corresponde a una acción legal permitida en el ordenamiento jurídico y su inicio consiste en el ejercicio de un derecho que le asiste a Ecopetrol S.A. a recuperar los dineros pagados que no debían haberse efectuado por no tener el sustento jurídico y fáctico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.21.27 del decreto 1625 de 2016 y la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado⁷, las solicitudes de devolución o compensación por pagos en exceso o de lo no debido deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, cinco años contados a partir del pago efectivo. Teniendo en cuenta que los pagos se realizaron el 3 de marzo de 2009 y el 9 de abril de 2010, y que la solicitud de devolución se presentó el 26 de julio de 2012, se evidencia que fue interpuesta dentro del término permitido por la norma aplicable.

2.3. Se informe a la plenaria por qué el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no se fue completo en su alzada al honorable Consejo de Estado, dado a que solo se redujo la defensa de la Universidad de Cartagena.

La remisión del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho es un asunto propio y de responsabilidad exclusiva de la secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar y no de Ecopetrol S.A. No obstante, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar se manifestó por escrito al respecto, y dirigió una comunicación al Consejo de Estado y a la Universidad de Cartagena.

postura que se acompaña: "A su vez, esa misma Corporación pero frente a una acción de tutela que presentó la entidad demandada, sostuvo que, sin desmedro de la ejecutoria de la providencia dictada en el curso de la acción de cumplimiento y del pago efectuado por ECOPETROL, la determinación de la obligación a cargo de dicha entidad, su condición o no de agente retenedor de la estampilla y si debió recaudar el impuesto respecto de las exportaciones o si se trataba de operaciones exentas del tributo, son aspectos que debían debatirse ante las autoridades competentes y por los trámites legalmente instituidos para tal fin".

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001031500020120053600

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 29 de abril de 2010, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Radicación No. 47001-23-31-000-2003-00320-01 (17051). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de marzo 05 de 2003, Expediente 12248, M.P. María Inés Ortiz Barbosa

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

2.4. Se nos informe por qué se ordena una devolución de una suma que fue pagada por orden judicial, habida cuenta que, siendo la acción de tutela y la acción de cumplimiento, acciones constitucionales las providencias de esa jerarquía no pueden dejarse sin efectos por acciones ordinarias, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Recuérdese que el único mecanismo para dejar sin efectos sentencias ejecutoriadas es la acción de tutela contra providencias judiciales.

Agradecemos puedan remitirse a la respuesta entregada a las dos primeras preguntas y al resumen de los hechos del primer numeral de esta comunicación, pues allí se explica el desarrollo que ha tenido este caso en la exigibilidad, legalidad y pago de la estampilla.

Reiteramos que la solicitud de la devolución de los pagos no debidos por la estampilla que realizó Ecopetrol S.A. a la Universidad de Cartagena, se desarrolló conforme lo dispuesto en el artículo 850 del Estatuto Tributario y que, el inicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho refleja el ejercicio del derecho que permite el mismo ordenamiento jurídico cuando quiera discutirse la legalidad de un acto administrativo y en este caso en particular, la contribución fiscal de la estampilla. Esta posición y el actuar de Ecopetrol se encuentra reafirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Consejo de Estado, al resolver la controversia en favor de esta Compañía, así como también en el hecho de diferenciar una y otra acción, para concluir y cerrar el litigio presentado con ocasión del pago de la estampilla a dicha Universidad.

El Consejo de Estado es la autoridad máxima y de cierre en lo contencioso administrativo y sus decisiones resultan vinculantes para las partes.

2.5. ¿Por qué se incumple la orden ejecutoriada de un juez, para el caso de la acción de cumplimiento?

Ecopetrol S.A. cumplió la orden de la acción de cumplimiento y acreditó los pagos ordenados de manera oportuna, al entregar \$49.268.149.869 a la Universidad de Cartagena por concepto de la estampilla.

No obstante, como ya se ha explicado, la empresa procedió en virtud de su deber de debida diligencia a procurar la devolución del valor no debido, sin que ello implique desatención de la orden judicial de pago.

2.6. ¿Por qué Ecopetrol, siendo la empresa más grande del país, pretende que la Universidad de Cartagena le devuelva recursos que fueron destinados a brindarle educación a personas de bajos recursos de la costa caribe colombiana?

Ecopetrol S.A. reconoce la importancia de la labor a cargo de la Universidad de Cartagena y la importante función social que desarrolla en el sector educación de la costa caribe colombiana y para todo el país en general. No obstante, en cumplimiento de la ley, de las decisiones judiciales y de la protección del patrimonio público, le corresponde realizar el cobro de los dineros adeudados, so pena de ser declarado responsable fiscal, en caso de no hacerlo.

Como ya fue mencionado, hemos abierto espacios de diálogo con la alta administración de la Universidad de Cartagena, su Consejo Directivo y delegados del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que se concreten alternativas de pago y soluciones que materialicen el cumplimiento del fallo judicial que ordena a la Universidad de Cartagena la devolución de los recursos pagados por Ecopetrol S.A. que no tenían sustento jurídico, como lo señaló el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Consejo de Estado. Estas fórmulas de arreglo tienen en consideración la situación financiera de la Universidad y la importancia que reviste la academia, sus estudiantes, la función social que cumplen y el legado histórico de esta alma mater.

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

Cualquier arreglo o alternativa de pago requiere además que se ajuste a los principios de gestión fiscal, el deber constitucional y legal que nos asiste en proteger los recursos públicos de ambas entidades y sus intereses.

2.7. ¿Cuál es la razón que impide a Ecopetrol a buscar una fórmula de arreglo con la Universidad de Cartagena de las sumas de dinero que el Consejo de Estado ordeno devolverle, por concepto de la estampilla Universidad de Cartagena Siempre a la altura de los tiempos?

No existe ningún impedimento para que Ecopetrol S.A. acuerde con la Universidad de Cartagena fórmulas de arreglo para el cumplimiento de los fallos. De hecho, Ecopetrol ha mantenido desde que se dio la firmeza de la decisión en cuestión, canales de comunicación abiertos con los representantes de la Universidad, para evaluar alternativas de pago que sean jurídica, financiera, fiscal y económicamente viables.

Ecopetrol S.A. ratifica su voluntad de encontrar una salida negociada que resulte viable para ambas entidades del Estado, sin que ello represente detrimento patrimonial para la Nación en los términos expuestos por el Consejo de Estado.

La Universidad de Cartagena y Ecopetrol S.A., en el marco de la colaboración armónica entre entidades públicas, han venido trabajando de manera conjunta para abordar el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado.

2.8. ¿El Ministerio de Minas, entidad a la cual se encuentra vinculada Ecopetrol, y los socios privados de la empresa, están de acuerdo en que se le cobre a la Universidad de Cartagena alrededor de 90.000 millones de pesos (sin incluir intereses), a título de devolución de la estampilla UdeC siempre a la altura de los tiempos?

La función de adelantar las acciones necesarias para recuperar los dineros adeudados por parte de la Universidad de Cartagena a Ecopetrol S.A. es una función de la administración de la Empresa y no de sus accionistas ni del Ministerio de Minas y Energía. No obstante, es responsabilidad de Ecopetrol S.A. realizar tales gestiones en protección del patrimonio público y de garantizar que no haya detrimento patrimonial para la Empresa, con la consecuente responsabilidad fiscal de sus funcionarios.

2.9. ¿Existe algún interés de particulares o de oficinas de abogados en la obtención de la devolución de la estampilla Universidad de Cartagena Siempre a la altura de los tiempos?

Por parte de Ecopetrol S.A. no existe ningún interés de particulares ni de oficinas de abogados en el presente asunto. En la defensa de Ecopetrol, a lo largo del debate judicial, ha participado un equipo diverso, quienes han desarrollado su actividad en cumplimiento cabal, responsable y riguroso de sus obligaciones como empleados de Ecopetrol S.A. y de protección de los intereses de ésta.

En la representación y asesoría externa, participó la firma ESCOLAR, ALEMAN & CARVAJAL S.A.S., en virtud del contrato suscrito entre Ecopetrol S.A. y dicha firma cuyo objeto es el "SERVICIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL-EXTRAJUDICIAL Y ASESORIA". Sin embargo, con la firma ESCOLAR ALEMAN & CARVAJAL S.A.S. no se pactaron honorarios en la modalidad de "Prima de Éxito o Cuota Litis".

En desarrollo del vínculo contractual un representante de la Firma fue apoderado de Ecopetrol por un período de dos (2) años comprendidos entre junio de 2020 y junio 2022. Desde entonces, el proceso ha venido siendo asumido directamente por Ecopetrol S.A. a través del apoyo de su personal directo.

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



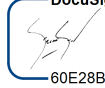
VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

2.10. Remitir contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado o la sociedad de abogados que represento judicialmente a la sociedad ECOPETROL S.A."

Se adjunta copia del contrato con la firma ESCOLAR ALEMAN & CARVAJAL S.A.S.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición de atender cualquier información adicional.

Cordial saludo,

DocuSigned by:

 60E28B0B2CDF4EF...

GERMÁN GONZÁLEZ REYES

Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Secretario General

DS


Revisó: DALO/ALLS

Anexos: 1. Copia contrato con la firma ESCOLAR ALEMAN & CARVAJAL S.A.S.

"Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

"Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
 Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SECRETARIA GENERAL

intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

“Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)”.

GPC-P-001 Procedimiento para la gestión del derecho de petición - GPC-F-003 V2 - 18/10/2022
Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Correos electrónicos:

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Página WEB: www.ecopetrol.com.co

Contac center: 310 315 8600
Línea telefónica nacional: 018000918418